



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se faculta a diversos Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y los habilitados en éste, adscritos a la Tercera Región Judicial, para que actúen como Jueces de Enjuiciamiento dentro de las causas penales que se encuentren en la etapa de juicio oral del índice de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

III.- Congruente con lo anterior, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

IV.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

V.- Que respecto al principio de inmediación, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

A su vez, la fracción IV, del citado artículo 20, apartado A, establece que el juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente.

VI.- Que el artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, y en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Asimismo, conforme al artículo 7 de referido Código Nacional, respecto al principio de continuidad, las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.

VII.- Por otro lado, el artículo 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso; de igual manera, el artículo 350, del mismo ordenamiento, establece que un juez que haya participado en alguna fase del proceso penal antes de la etapa de juicio oral, no podrá fungir como tribunal de enjuiciamiento.

VIII.- Que el artículo 37, fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como una causa de impedimento para conocer de un juicio, el hecho de que un juez de enjuiciamiento hubiere fungido como juez de control en el mismo procedimiento.

IX.- Que, con base en el artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, en razón de las causas penales existentes, podrá

habilitar a los Tribunales de Enjuiciamiento para actuar de manera itinerante en las diferentes Regiones Judiciales.

X.- Que los artículos 216 y 217 de la citada Ley Orgánica, establecen que el sistema de gestión judicial en el ámbito del procedimiento penal acusatorio y oral, tendrá un Coordinador General y que entre las funciones de la Coordinación General de Sistemas de Gestión Judicial se encuentran: planificar, organizar y controlar la gestión administrativa del procedimiento penal acusatorio y oral, en el ámbito judicial; dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de las salas de audiencias y conducir y supervisar el sistema de asignación de Jueces, tanto de control como de enjuiciamiento, para la atención de asuntos.

XI.- Que de los reportes estadísticos proporcionados por el Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante oficio CGSJPAO/0953/2025, respecto a la carga laboral de las seis Regiones Judiciales, se advierte un incremento de autos de apertura a juicio oral, así como de la cantidad de juicios asignados en la Primera Región Judicial, y un decremento de autos de apertura a juicio oral y juicios asignados en la Tercera Región Judicial.

De igual forma, el Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, hace del conocimiento a este órgano colegiado que la mayoría de los Jueces de control de la Primera Región Judicial, han tenido intervención en las diversas causas penales tanto en etapas preliminares como en la etapa de juicio, por lo que es un hecho notorio para este Consejo, que la asignación de dichos asuntos constituiría una violación procedimental, lo que implicaría la necesidad de reponer íntegramente la audiencia de juicio oral, debiendo esta ser presidida por un juzgador que no haya tenido conocimiento previo del caso, pues con ello se podrá garantizar la imparcialidad judicial, evitando que el Juez esté contaminado con información que hubiera sido de su conocimiento.

En ese orden de ideas, con el fin de no conculcar lo determinado por el artículo 17 constitucional, específicamente con relación a una justicia pronta y expedita, este Consejo estima pertinente facultar a diversos Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y los habilitados en éste, adscritos a la Tercera Región Judicial, para que, cuando el servicio así lo requiera, actúen como Jueces de Enjuiciamiento dentro de las causas penales que se encuentren en la etapa de juicio oral del índice de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad.

Por otra parte, será la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, en el ámbito de su competencia y conforme a las funciones que tiene encomendadas según el Manual de Organización y Gestión para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, quien informará a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de las carpetas procesales en las que los jueces deberán actuar, y a su vez, la Coordinación mencionada, gestionará lo conducente para la implementación y cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y por estimarse justificada la propuesta realizada, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. – Se faculta a diversos Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y los habilitados en éste, adscritos a la Tercera Región Judicial, para que actúen como Jueces de Enjuiciamiento dentro de las causas penales que se encuentren en la etapa de juicio oral del índice de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad. Los jueces que se facultan son:

- Licenciados Christian Osiris Hernández Cortina, Arturo Baltazar Calderón, Alejandro Federico Hernández Rodríguez, Juan Antonio Valles Morales, Óscar Iván Segura Rivera, Jueces de Control de la Tercera Región Judicial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- Licenciado Gerardo Rodríguez Vega, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros.
- Licenciado Juan Leonardo Hernández Rocha, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial, con residencia en San Fernando.
- Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros.

SEGUNDO.- Se exhorta a los aludidos Jueces para que en las audiencias que realicen, citen el presente acuerdo, en aras de proteger las actuaciones judiciales.

TERCERO.- Se instruye a la Jefa de la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, o quien haga sus veces, para que comunique a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de las carpetas procesales en las que los jueces deberán actuar.

CUARTO.- Las audiencias que en su caso se lleguen a programar, podrán desarrollarse mediante medios y herramientas tecnológicas, y conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- La Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, será la encargada de realizar las gestiones necesarias para la implementación y el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal a los jueces mencionados, a la Jefa de la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias y al Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas, ambos de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad.

--- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, -----

----- C E R T I F I C A: -----

Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 17 de junio de 2025.- Conste. -----